

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 85.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de la Coruña, y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 8 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Joaquín Rodríguez Moreira.—Estatura regular, color bastante moreno, pelo negro, bigote reciente, edad 22 años. Tiene en el ojo derecho un punto

blanco en la pupila y cicatriz en el cuello, viste traje oscuro á cuadros y zapatos amarillos.

Manuel López.—De 27 años, estatura regular, delgado cuerpo, color muy palido, pelo negro, bigote idem, viste traje color chocolate á cuadros grandes, vista triste y como llorosa.

Manuel Peña Valieiro.—De 40 años, estatura regular, cuerpo bastante fornido y color sano, pelo negro, bigote idem, nariz chata en parte algo torcida hacia la derecha, traje negro y zapatos amarillos.

Francisco Pifa Trillo.—De 18 años, estatura baja, color sano, pelo negro, nariz larga y sobresaliente, traje negro también á cuadros, sombrero de ala plano y Mazzantini y calza zapatos negros con paño blanco.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 86.

Según me participa el Alcalde de Torrevalde San Pedro, se halla detenida desde el día 26 del mes próximo pasado y en su poder una vaca, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pular á

recogerla, previa justificación de ser suya y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 9 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Habiendo observado este Gobierno que son muy pocos los Ayuntamientos que han interpretado fielmente el espíritu del art. 25 del capítulo II del reglamento para la ejecución de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, inserto en el "Boletín oficial," de esta provincia núm. 57, correspondiente al día 8 de Mayo, y deseando que en dicho importante trabajo estadístico haya una uniformidad completa, he dispuesto que los resúmenes á que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 del reglamento antes mencionado se remitan por duplicado á este Gobierno en la forma, y

con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Debo al propio tiempo llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia encareciéndoles el mayor cuidado, y la más esquisita actividad en el cumplimiento del servicio de que se trata; bien entendido, que dispuesto como me hallo á exigir á todos y cada uno la responsabilidad en que por negligencia ó falta de celo pudieran incurrir en este caso, procederé sin contemplación ninguna contra los que no cumplan estrictamente con lo que sobre el particular determina el reglamento de referencia.

Segovia 8 de Julio de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

BIENES NACIONALES.

Cuarto trimestre de 1888-89.

RELACION de los apremios expedidos durante el cuarto trimestre del actual ejercicio en virtud de lo que dispone la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de inventario.	Término en que radican.	PLAZO.	Fecha de los vencimientos.	Importe Ptas. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1	D. Donato Callejo.....	Valseca.....	Rústicas..	Clero.....	3097 y 932	Valseca.....	20.º	22 Sbre. 88..	88'88	5 Sbre. 88..	24 Abril 89.	
2	Miguel Pedrazuela...	Calabazas.....	"	"	4254	Calabazas.....	11.º	12 Obre id....	20	28 id. id....	Idem.	
3	Cipriano Cenovilla....	Cuellar.....	"	"	4139	Cuellar.....	18.º	7 id. id....	313'50	28 id. id....	Idem.	
4	Nicolás Perez.....	Villoslada.....	"	Propios...	4260	Villoslada.....	3.º	31 Enero 89..	1500	2 Enero. 89.	Idem.	

Segovia 6 de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor, Ginés Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

NOTA. Las fincas señaladas con el número 1.º al 4.º que se hallaban han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

ALCALDÍA DE SEGOVIA.

RELACION nominal de los ganaderos á quien se han adjudicado premios en la exposicion de ganados verificada en esta capital con motivo de la feria.

NOMBRES Y APELLIDOS de los expositores.	VECINDAD.	Cantidades con que han sido premiados. — Pesetas.	CLASES de ganados que presentaron.
D. Martin Cubo Diego.....	Vegas de Matute.	150	Una yegua de vientre.
Aniceto Mate.....	Zamarramala....	70	Idem.
Andrés Sanz Herranz.....	Valverde.....	150	Un lote de yeguas.
Genaro Martin.....	Bernuy de Poreros	125	Lote de vacas de vientre.
Ruperto Contreras.....	Orejana.....	50	Idem.
Pedro del Barrio Piñuela..	Otero de Herreros	100	Lote de novillos.
Ciriaca Rincon.....	Ontoria.....	150	Bueyes de labor.
Fernando Herranz.....	Revenga.....	100	Un toro padre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados puedan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, provistos de la cédula personal á percibir el importe de los referidos premios.

Segovia 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Basardilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y año económico de 1889-90, perteneciente á este distrito municipal, queda expuesto al público en esta Secretaria por el plazo legal de ocho dias para que los incluidos en el mismo puedan promover las reclamaciones que á su derecho convengan; prevenidos que de no hacerlo en el indicado plazo no serán oidas las que se intentaren.

Basardilla 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía de Muñoveros.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio que creyeren oportunas; teniendo en cuenta que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Muñoveros 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean justas á sus derechos; en la inteligencia que no serán oidas aquellas que se presentaren fuera del término indicado.

Collado Hermoso 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Lino de la Calle.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes que aquél comprende y presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; pues pasado que sea no se atenderá reclamacion alguna.

Navares de Ayuso 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Alonso.

Alcaldía de Carrascal del Río.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que en dicho plazo se presenten los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados y puedan presentar sus reclamaciones.

Carrascal del Río 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Regidor.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto por el plazo de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que todo contribuyente que en él figura pase á examinarle y exponer lo que crea en justicia; pues pasado dicho período no se oirá reclamacion alguna.

Valleruela de Pedraza 5 de Julio de 1889.—Félix Berzal.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico

de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente hacerlo; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Aldea del Rey 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Heranz.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus partidas, y caso de encontrarlas agraviadas hagan por escrito la oportuna reclamación; pues pasado el término no serán atendidas las reclamaciones.

Fuentemilanos 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Venancio Marín.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportuno; pues pasado no serán oídas.

Villaverde de Montejo 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Montes.

Alcaldía de Grajera.

El reparto de contribución territorial para el año de 1889-90 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en los que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grajera 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Martín de Antonio.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las

reclamaciones de agravio que hubiere lugar.

Vegas de Matute 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Useros.

Alcaldía de Melque.

Estando terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1889 á 1890, la corporación municipal ha acordado que dicho documento se ponga de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo como está mandado.

Melque 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que puedan examinarle los contribuyentes en él incluidos y entablar las reclamaciones de agravio que en derecho les asistan; transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Martín Muñoz de la Dehesa 4 de Julio de 1889.—El Alcalde, Agapito Martín.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 3.º

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo y la Estación del ferrocarril de Segovia, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Julio á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de mil ochocientas pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó

la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación ó Estaciones de ferrocarril de Segovia, con servicio á todos los trenes que lleven correo por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Segovia y la Estación del ferrocarril del mismo punto ó Estaciones que se crearen con servicio á todos los trenes que lleven correo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de Segovia, ó Estaciones que se crearen con servicio á todos los trenes que lleven correo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de carrocerías mayores, y los necesarios para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada

la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El Contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Se arrienda una labranza sita en el término municipal de La Lastrilla, compuesta de tierras laborables de primera, segunda y tercera calidad, prados, eras y casa vivienda.

Para tratar de las condiciones del arriendo, con D. Casimiro Cabrerizo, calle de Juan Bravo, número 26, Segovia.

A voluntad de su dueño, se vende una Fábrica de Jabones, con una caldera del mejor sistema que se conoce, moldes y demás aparatos necesarios para la fabricación; á cuyo efecto el dueño, se compromete á dar instrucciones, hasta poner al corriente en las materias de jabones al que desee adquirirla.

Para tratar en Lastras de Cuellar, con Florencio García, Secretario del Ayuntamiento.